

RESOLUCIÓN NÚMERO **297** DE **07 OCT. 2024**

“Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y de alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante Resolución 176 del 18 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.793 del 20 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de vidrio flotado o vidrio incoloro en placas o en hojas, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7005.29.10.00 y 7005.29.90.00. originarias de la República Popular China (en adelante, China).

Que con Resolución 267 del 5 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.871 del 6 de septiembre de 2024, se determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 176 del 18 de junio de 2024 sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá un (1) mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar, esto es, el 7 de octubre de 2024.

Que la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC, por solicitud de **VIDRIO ANDINO S.A.S.** –la peticionaria que promovió la investigación– realizó la audiencia pública entre partes intervinientes el 30 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, el término con que cuentan las partes interesadas para presentar por escrito sus alegatos u opiniones relativos a la investigación finaliza dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas a solicitud de parte, es decir, hasta el 22 de octubre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, el plazo con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío de hechos esenciales es de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, es decir, hasta el 7 de noviembre de 2024.

Que en el numeral ii) del acápite IV. PRUEBAS de la solicitud de la investigación, **VIDRIO ANDINO S.A.S.** solicitó realizar visita de verificación a sus instalaciones, ubicadas en Soacha, Cundinamarca.

Que las sociedades **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, **SABANA SECURITY GLASS S.A.S.** y **VIDRIERIA UNIVERSAL AVELLA RIVEROS Y CÍA. S.A.S.**, en el desarrollo de la audiencia pública entre partes intervinientes, solicitó realizar visita de verificación en las instalaciones de **VIDRIO ANDINO S.A.S.**

Que acorde con el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, una de las funciones de la Dirección de Comercio Exterior es la de "(...) conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, la determinación e intención de realizar una visita de verificación, así como las fechas y lugares convenidos, debe comunicarse a las empresas involucradas por lo menos con 8 días de antelación a la realización de la diligencia. Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera necesario ampliar el periodo de práctica de pruebas –que inicialmente estaba establecido del 6 de septiembre al 7 de octubre de 2024–.

Que como consecuencia de la ampliación del plazo para la práctica de pruebas, la Autoridad Investigadora considera necesario extender el término establecido en el artículo 2.2.3.7.6.14. del Decreto 1794 de 2020 para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión. El plazo de 10 días mencionado en el citado artículo se contabilizó inicialmente del 8 de octubre al 22 de octubre de 2024.

Que por lo anterior se hace necesario extender el plazo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020 para el envío de hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación. El término de los 2 meses mencionado en el citado artículo se contabilizó inicialmente desde el 7 de septiembre al 7 de noviembre de 2024.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, y en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, resulta procedente extender el término para práctica de pruebas por 15 días hábiles contados a partir del 8 de octubre de 2024, es decir, hasta el 29 de octubre de 2024.

Que la extensión del plazo para la práctica de pruebas a solicitud de las partes incide en el término con que cuentan para presentar por escrito sus alegatos. Por lo tanto, el término para presentar alegatos finalizará el 14 de noviembre de 2024.

Que ante las circunstancias antes declaradas se hace necesario, de igual forma, extender el plazo establecido para el envío de hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación por 15 días hábiles, contados a partir del 14 de noviembre de 2024, es decir, hasta el 29 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Extender hasta el 29 de octubre de 2024 el término para práctica de pruebas dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024.

Artículo 2º. Extender hasta el 14 de noviembre de 2024 el término para presentar alegatos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 176 de 18 de junio de 2024.

Artículo 3º. Extender hasta el 29 de noviembre de 2024 el término con que cuenta la Autoridad Investigadora para el envío de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación dentro de la investigación de carácter administrativo, iniciada mediante la Resolución 176 del 18 de junio de 2024

Artículo 4º. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 OCT. 2024**

**FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**

Proyectó: Pedro Donato Jiménez González
Revisó: Luciano Chaparro - Diana M. Pinzón Sierra
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez